



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 22 de junio de 2023. Doy cuenta a la señora Juez informando que se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución, y solicitudes de la parte ejecutante respecto a que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, secretaria ad-hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0374

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00096**
Ejecutante: JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN
Ejecutado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA – COLFONDOS-.

Mocoa, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este despacho inicialmente debe señalar que para determinar el valor total de la obligación se hace necesaria la liquidación del crédito.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., se encuentra que en el proceso de la referencia, la parte ejecutada se notificó por estados del mandamiento ejecutivo de pago el día 28 de noviembre de 2022, sin que a la fecha, la misma haya propuesto excepciones al mandamiento ejecutivo de pago, por lo que seguirá con la presente ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el decreto de medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificado de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre la ejecutada **Fondo de Pensiones y Cesantías de Colombia – COLFONDOS-**, en las entidades financieras o bancarias, **BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Davivienda y Banco de Bogotá**. Por ser procedente la solicitud se decretará de manera favorable.

La medida cautelar se limita en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.813.500).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que se siga adelante con la ejecución instaurada por JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por cualquiera de las partes, conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en proporción al cuatro por ciento (4%) de la pretensión reconocida, a favor del ejecutante. Líquidese por secretaría.

CUARTO: DECRETAR las medidas de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada **Fondo de Pensiones y Cesantías de Colombia – COLFONDOS-**, que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificado de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre la ejecutada Fondo de Pensiones y Cesantías de Colombia – COLFONDOS-, en las entidades financieras o bancarias, BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Davivienda y Banco de Bogotá. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes, informando que la medida cautelar se limita a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.813.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 23 de junio de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd4794f2a77e0b030f66613e548b8d2d90aab8c3918ef794bcabdbf67b6437b**

Documento generado en 22/06/2023 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>